



M.I. AYUNTAMIENTO
DE ALFARO

Expte Contratación-Asuntos Generales 2023/592 L5

MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CONTRATO CONTRATO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DE CALEFACCIÓN PARA LOS EDIFICIOS MUNICIPALES.

A tenor de lo dispuesto en los artículos 28 y 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del Sector Público (LCSP), se emite la siguiente memoria justificativa por el técnico que suscribe, que motiva la necesidad de celebración del contrato administrativo de suministro de combustible de calefacción para los edificios municipales, así como la idoneidad de su objeto y contenido.

1.- JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO

Este contrato tiene por objeto el suministro de combustible para los sistemas de calefacción de diferentes edificios de titularidad municipal, -que son los que figuran en el Pliego de Prescripciones Técnicas-, a medida que va surgiendo la necesidad y se demanda el suministro.

Se trata por ello de un elemento imprescindible para la prestación de servicios municipales, puesto que sin calefacción no puede desarrollarse actividad alguna en dichos edificios en adecuadas condiciones de confort y seguridad para los usuarios.

Por otro lado, el listado de edificios municipales comprende el Colegio Público Obispo Ezequiel Moreno, un centro público de educación primaria, así como el Pabellón de Deportes del I.E.S. Gonzalo de Berceo; el mantenimiento de ambos centros es de competencia municipal (artículo 25.1.n) y l) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local).

Los objetivos que se persiguen con la presente contratación son:

- Conseguir el máximo ahorro económico en el precio de compra del litro de carburante o combustible suministrado al Ayuntamiento de Alfaro.
- Mejorar la prestación del servicio de repostaje o recarga.
- Mejorar los mecanismos de información y control a través de la facturación.

2.- OBJETO DEL CONTRATO Y DIVISIÓN EN LOTES

El combustible a suministrar es Gasóleo C para calefacción.

No resulta posible la división en lotes, ya que el objeto del contrato constituye una unidad (suministro combustible). Si bien cabe la posibilidad de división en función del tipo de edificios y del consumo que se realiza en ellos, esta división es disfuncional y poco operativa, en términos de eficacia a la hora de garantizar las necesidades de suministro de combustible para todos ellos, necesidades que podrían verse afectadas por su ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes.

3.- NATURALEZA JURÍDICA DEL CONTRATO

Se trata de un contrato administrativo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25.1.a) LCSP.

Firma 1 de 1
M^a Judit García Llorente
12/06/2024
Secretaría Acctal.

| | |
|---|---|
| Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web | |
| Código Seguro de Validación | 90d1ca7d285941daa080bb579bee24df001 |
| Url de validación | https://www.aytoalfaro.eu/ABSIS/IDI/ARX/IDIARXABSAWeb/ASP/verificadorfirma.asp |
| Metadatos | Origen: Origen ciudadano Estado de elaboración: Original |



En cuanto a su calificación, se trata de un contrato de suministros, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 LCSP, que define este tipo de contratos como aquellos cuyo objeto es la adquisición, el arrendamiento financiero, o el arrendamiento, con o sin opción de compra, de productos o bienes muebles.

4.- CÓDIGO CPV

La codificación, conforme al Reglamento (CE) N° 213/2008 de la Comisión, de 28 de noviembre, que modifica el Reglamento (CE) n° 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se aprueba el Vocabulario Común de Contratos Públicos (CPV), y las Directivas 2004/17/CE y 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los procedimientos de los contratos públicos, en lo referente a la revisión del CPV, es el siguiente:

09135100-5 (petróleo de calefacción)

5.- VALOR ESTIMADO

El valor estimado por el total de duración del contrato (dos anualidades):

Dicho importe se ha de calcular de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101.1 de la LCSP, teniendo en cuenta los consumos de periodos anteriores, y para ello se ha realizado una estimación de consumo en litros de gasóleo, estimándose **un consumo anual de 30.000 litros**.

Para la determinación del precio del combustible aplicable a ese consumo estimado, dado que es un precio sometido a fuertes oscilaciones, se ha tenido en cuenta el precio más alto de las últimas semanas del mes de mayo publicado en el Boletín Petrolero de la Unión Europea (con impuestos) que asciende a la cantidad de 1,03523 euros/litro.

Por tanto, con arreglo a lo anterior, el valor estimado para el periodo de duración del contrato (dos años), resulta de aplicar a la estimación de consumo anual (30.000 litros) la estimación del precio de gasóleo sin IVA (**0,75885 euros/litro**) durante los dos años de duración del contrato:

Precio dos anualidades: $22.765,5 \times 2 = 45.531$ euros

10% Modificaciones: 4.553,1 euros

V.E.C.: 50.084,1 euros

6.- PRESUPUESTO MÁXIMO ANUAL

Dado que el importe total del contrato vendrá configurado por el gasto real acumulado para la contratación del suministro sucesivo, durante el período de vigencia del mismo, según las necesidades del Ayuntamiento, unido a la situación actual del mercado de productos petrolíferos, cuyo precio se ve sometido a fuertes oscilaciones, no resulta posible concretar, de forma totalmente fiable, un presupuesto máximo de licitación.

De acuerdo con ello, el Ayuntamiento de Alfaro no se compromete a adquirir una cantidad determinada de bienes, por estar subordinada a las necesidades de la Administración durante la vigencia del contrato, sin que el contratista pueda exigir peticiones de cantidades determinadas o de importes mínimos como condición de suministro.

Firma 1 de 1
M^a Judit García Llorente
12/06/2024
Secretaría Acctal.

| | |
|---|---|
| Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web | |
| Código Seguro de Validación | 90d1ca7d285941daa080bb579bee24df001 |
| Url de validación | https://www.aytoalfaro.eu/ABSIS/IDI/ARX/IDIARXABSAWeb/ASP/verificadorfirma.asp |
| Metadatos | Origen: Origen ciudadano Estado de elaboración: Original |





M.I. AYUNTAMIENTO
DE ALFARO

No obstante lo anterior, basándose en cálculos referidos a datos de consumo en períodos anteriores y al precio estimado del gasóleo, se considera que el presupuesto máximo por cada anualidad asciende a:

Presupuesto Máximo Anual total: 30.000 litros x 1,03523= **31.056,9 euros**

7.- FORMA DE DETERMINACIÓN DEL PRECIO DEL CONTRATO

Estando las entregas subordinadas a las necesidades del Ayuntamiento y no pudiendo ser definidas éstas con exactitud al tiempo de celebrar el contrato, la licitación versará sobre **precios unitarios**. Las empresas licitadoras, en sus ofertas económicas, indicarán el porcentaje, **expresado en tanto por ciento, de descuento por litro suministrado sobre el precio medio publicado en el Boletín Petrolero de la Comisión Europea aplicable a España (<https://ec.europa.eu/energy/en/data-analysis/weekly-oil-bulletin>), <https://ec.europa.eu/energy/observatory/reports/List-of-WOB.pdf>, para el gasóleo de calefacción, con todas las tasas e impuestos incluidos.**

El precio se establecerá en euros/litro con cuatro decimales y se entiende que en el mismo están incluidos todos los impuestos legalmente aplicables (IVA incluido), independientemente de los litros descargados. A este precio no será aplicado ningún incremento por carga incompleta o devolución.

8.- ANÁLISIS ECONÓMICO. ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA.

A los efectos establecidos en el artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, el contrato que se plantea adjudicar a partir de esta memoria no tiene efectos adicionales en la Hacienda municipal, al tratarse de una contratación ya realizada en términos similares en ejercicios anteriores y para su ejecución existe consignación presupuestaria adecuada y suficiente en el Presupuesto municipal.

9.- PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO

Se propone un plazo de duración del contrato de **DOS años**, contado a partir de la formalización, sin posibilidad de prórroga, salvo la prórroga forzosa recogida en el artículo 29 de la LCSP.

Antes de la finalización del contrato, el Ayuntamiento de Alfaro procederá a convocar nueva licitación para la prestación del suministro objeto de este pliego. Si esta nueva licitación quedase desierta o no estuviese en vigor el nuevo contrato, cualquiera que fuera la causa, al día siguiente de la finalización de este contrato, el contratista vendrá obligado a la continuación de las prestaciones incluidas en el pliego y en las mismas condiciones por un periodo máximo de nueve meses de acuerdo con el artículo 29 de la LCSP.

La duración del contrato quedará condicionada a la existencia de consignación presupuestaria adecuada y suficiente en cada ejercicio presupuestario.

Por lo tanto, la justificación de una duración superior a un año es necesaria para asegurar el suministro y garantizar el bienestar en las condiciones de trabajo..

Firma 1 de 1
M^a Judit García Lorente
12/06/2024
Secretaría Acctal.

| | |
|---|---|
| Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web | |
| Código Seguro de Validación | 90d1ca7d285941daa080bb579bee24df001 |
| Url de validación | https://www.aytoalfaro.eu/ABSIS/IDI/ARX/IDIARXABSAWeb/ASP/verificadorfirma.asp |
| Metadatos | Origen: Origen ciudadano Estado de elaboración: Original |



En este sentido, garantizar un ambiente adecuado en las dependencias municipales que requiere de una continuidad en el tiempo, motivo por el cual el contrato puede justificar una duración superior al plazo legalmente establecido de un año. En conclusión, se puede justificar una duración superior a un año en un contrato .

10.- REVISIÓN DE PRECIOS

Se establece la improcedencia de mecanismos de revisión de precios en relación con el presente contrato, teniendo en cuenta el plazo de ejecución del presente contrato no alcanza los cinco años y el hecho de que la entidad adjudicataria no ha de realizar una inversión previa para su ejecución que haya de recuperar pasado un determinado periodo de tiempo, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.2.a) del Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española.

De este modo, el descuento que se ofrezca será fijo y no podrá revisarse durante el plazo de vigencia del contrato.

11.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

Se propone la utilización del procedimiento abierto, al objeto de garantizar la máxima concurrencia, y en su modalidad de simplificado sumario, puesto que reúne los requisitos exigidos por el artículo 159.6 de la LCSP, tras la modificación operada por la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, para seguir esta modalidad de tramitación:

1. Se trata de un contrato de suministro de valor estimado inferior a 60.000,00 euros.
2. No tiene por objeto prestaciones de carácter intelectual.
3. La oferta se entrega en un único archivo electrónico, y se evaluará, en todo caso, con arreglo a criterios de adjudicación cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas establecidas en los pliegos.
4. La valoración de las ofertas se realizará automáticamente mediante dispositivos informáticos, o con la colaboración de una unidad técnica que auxilie al órgano de contratación (en nuestro caso, el órgano de asistencia creado en la Plataforma de Licitación del Sector Público).
5. Se garantizará, mediante un dispositivo electrónico, que la apertura de las proposiciones no se realiza hasta que haya finalizado el plazo para su presentación, por lo que no se realiza acto público de apertura de las mismas.

12.- MODIFICACIONES CONTRACTUALES

En los casos de incremento de unidades o de nuevas dependencias se prevé la posibilidad de realizar una modificación del contrato, hasta un máximo del 10% del precio inicial. Dicha modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

13.- CRITERIOS DE SOLVENCIA

Firma 1 de 1
M^a Judit García Llorente
12/06/2024
Secretaría Acctal.

| | |
|---|---|
| Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web | |
| Código Seguro de Validación | 90d1ca7d285941daa080bb579bee24df001 |
| Url de validación | https://www.aytoalfaro.eu/ABSIS/IDI/ARX/IDIARXABSAWeb/ASP/verificadorfirma.asp |
| Metadatos | Origen: Origen ciudadano Estado de elaboración: Original |





M.I. AYUNTAMIENTO
DE ALFARO

No se exige acreditación de la solvencia (artículo 159.6 LCSP).

14.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

El criterio de adjudicación es el porcentaje de descuento ofertado sobre el precio medio publicado para España en el Boletín Petrolero de la Comisión Europea aplicable a España (<https://ec.europa.eu/energy/en/data-analysis/weekly-oil-bulletin>) para el combustible gasóleo de calefacción, además de las tasas e impuestos legalmente establecidos para España.

Aquellos licitadores que oferten un porcentaje de descuento inferior al mínimo establecido, quedarán excluidos de la licitación.

La valoración de las ofertas se realizará de la siguiente forma: a la oferta que presente mayor porcentaje de descuento se le asignarán 100 puntos. El resto de las ofertas se valorarán aplicando la siguiente fórmula:

$$P_i = 100 \times (O_i / O_{max})$$

P_i = puntuación de la oferta a valorar

O_i = porcentaje de descuento a valorar

O_{max} = porcentaje de descuento más alto ofertado.

OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS.

Se considerarán desproporcionadas, o anormalmente bajas o temerarias, las proposiciones que ofrezcan un precio de adjudicación inferior en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. Si sólo existiesen dos ofertas, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta; y si concurriese un único licitador, cuando su oferta sea menor del 25% del presupuesto de licitación del contrato de que se trate. Se aplicará el régimen de exclusiones de las ofertas superiores en más de 10 unidades porcentuales a la media.

Se consideraran también desproporcionadas las ofertas en conjunto, cuando obtengan una puntuación total igual o superior al 30% de la media aritmética de las ofertas presentadas.

En caso de que la proposición de un licitador se considere como anormal o desproporcionada, se le dará audiencia para que pueda justificar la valoración de su oferta y la posibilidad de cumplir adecuadamente los cometidos contractuales según lo dispuesto en el artículo 149 de la LCSP.

Si el Órgano de Contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes técnicos, estimase que la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados, la excluirá de la licitación.

15.- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

De tipo medioambiental:

Respetar en todo momento la legislación ambiental aplicable en todo aquello que le pudiera afectar respecto del suministro contratado, así como en el resto de prestaciones a asumir. En ningún caso las responsabilidades medioambientales que le correspondan al adjudicatario podrán generar al Adjudicador un coste no previsto explícitamente en el contrato.

- Asegurar que todo el personal implicado en la ejecución del contrato tienen la formación adecuada y están correctamente informados del trabajo a realizar, incluidas las posibles soluciones incidentales.

Firma 1 de 1
M^a Judit García Llorente
12/06/2024
Secretaría Acctal.

| | |
|---|---|
| Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web | |
| Código Seguro de Validación | 90d1ca7d285941daa080bb579bee24df001 |
| Url de validación | https://www.aytoalfaro.eu/ABSIS/IDI/ARX/IDIARXABSAWeb/ASP/verificadorfirma.asp |
| Metadatos | Origen: Origen ciudadano Estado de elaboración: Original |



Siendo su incumplimiento causa de resolución del contrato.

16.- RESPONSABLE DEL CONTRATO

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62 LCSP, se proponen como responsables del contrato a D. Juan Pascual Catalán García, Encargado General, y a D^a Isabel Quemada Lamata, Técnico del Área de Cultura y Educación (para el suministro de combustible de los edificios escolares y culturales).

Firmado electrónicamente en Alfaro.

Firma 1 de 1
M^a Judit García Llorente
12/06/2024
Secretaría Acctal.

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación 90d1ca7d285941daa080bb579bee24df001

Url de validación <https://www.aytoalfaro.eu/ABSIS/IDI/ARX/IDIARXABSASWeb/ASP/verificadorfirma.asp>

Metadatos Origen: Origen ciudadano Estado de elaboración: Original

